



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3846

Lunes 28 de Octubre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

Pasado al consejo real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del real decreto de 27 de marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo la autorizacion que habia solicitado para procesar á Angel Vazquez, teniente de alcalde de Lago, ha consultado en 18 del actual lo que sigue:

«En el expediente de autorizacion solicitada por el juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo para procesar al teniente alcalde de la villa de Lago Angel Vazquez, del que resulta que hallándose varios vecinos de la villa de Palos sacando leña del monte llamado de Bouzas fueron sorprendidos por otros del pueblo de la Campañana, en el ayuntamiento de Lago, capitaneados por el teniente alcalde Angel Vazquez, los cuales, despues de insultarlos y amenazarlos, se llevaron consigo la leña cortada y las cuerdas de los carros: que el juez de primera instancia de Villafranca solicitó del gobernador de Leon la competente autorizacion para procesar al citado Angel Vazquez: que dicho gobernador tuvo por conveniente negar la autorizacion para encausar al citado funcionario en lo relativo á la retencion de leñas y otras prendas tomadas á los vecinos de Villa de Palos al sacar

aquellas del monte, y en lo que respecta al hecho de presentarse acompañado de varios vecinos, concediéndola tan solo para continuar el procedimiento criminal en lo respectivo á las injurias, si las hubo, siempre que los querellantes concretasen su queja á este estremo:

Visto el artículo 74, párrafo 5.º de la ley de 2 de enero de 1845, segun el cual corresponde á los alcaldes cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural:

Visto el artículo 4.º de la real orden de 12 de abril de 1844, que dispone que los ayuntamientos sean responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen en los montes de los pueblos por la inobservancia de lo prevenido en las ordenanzas y demas disposiciones vigentes para la conservacion, buen uso y fomento de los montes y arbolados:

Considerando que el teniente alcalde Angel Vazquez, al proceder á la ocupacion de la leña cortada por los vecinos de Villa de Palos y cuerdas de los carros que la conducian, obró en la inteligencia de que pertenecia al monte del pueblo de Campañana, y en virtud de estar autorizado especialmente por el alcalde para cuidar en el distrito de lo correspondiente á la policia urbana y rural, y que aun en el caso de tener el pueblo de Villa de Palos derecho para aprovecharse de las leñas, los vecinos que se dicen atropellados por Angel Vazquez carecian de la autorizacion competente para verificar la corta:

Considerando que el hecho de ir acompañado el teniente de mas ó menos gente no induce criminalidad, si se considera que hallándose resuelto á oponerse á un acto que creyó deber impedir en uso de su autoridad y facultades, natural era que se rodeara de la fuerza necesaria para hacerse respetar, evitando una resistencia posible de otro modo;

Opina el consejo que podria el gobierno aconsejar á S. M. que deniegue al juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo la autorizacion para procesar á Angel Vazquez, teniente alcalde de Lago, por lo que hace á la retencion de las leñas y demas prendas pertenecientes á los vecinos de Villa de Palos, y por haberse presentado acompañado de un número considerable de vecinos.

En lo relativo al procedimiento criminal por razon de injurias que se dicen inferidas á aquellos vecinos por Angel Vazquez, para lo cual concedió autorizacion el gobernador de Leon con la cláusula de que los querellantes concretasen su queja á este solo extremo:

Visto el artículo 3.º del real decreto de 27 de marzo del presente año, y no teniendo el consejo nada que observar, ha acordado manifestar á V. E. que queda enterado. Asimismo se ha enterado el consejo de una comunicacion elevada al ministerio de gracia y justicia por el regente de la audiencia de Valladolid, manifestando que en atencion á que el auto del juez por el cual, conformándose con el dictámen fiscal, proveyó la remision del testimonio de lo actuado al ministerio de gracia y justicia, debió haberse consultado con aquel tribunal superior, habia acordado su devolucion al juzgado, á fin de que este cumpliese con dicho requisito. Si el hecho que ha dado motivo á su resolucion es el de no haber consultado al juez de primera instancia con la misma el auto por el cual acordó solicitar del gobernador de la provincia autorizacion para procesar á Angel Vazquez, dicha resolucion es improcedente. El artículo 10 del real decreto de 27 de marzo último previene que, si advirtiendo el gobernador por el juez de primera instancia del hecho de hallarse procediendo contra algun funcionario de los que marca dicho real decreto por un delito ageno en su juicio al ejercicio de funciones administrativas, y siendo de opinion contraria, requiriese al juzgado á fin de que solicite, deberá este, despues de proveer sobre ello, consultar el auto de la audiencia. Segun el artículo 2.º, cuando el juez fuere de sentir que el delito es relativo al ejercicio de funciones administrativas, deberá pedir desde luego y sin trámites la autorizacion competente.

Por lo mismo, y hallándose el hecho que ha dado margen á este espediente en el caso que marca dicho artículo 2.º, el juzgado obró conforme á lo conceptuado no consultando á la audiencia el auto por el cual resolvió pedir la autorizacion. Si la resolucion del tribunal superior se fundó, como tal vez podria deducirse de la fecha del auto que cita el hecho de no haber consultado el juzgado el proveido en que se dispuso la remision del testimonio de las diligencias al ministerio de gracia y justicia, tampoco procede la resolucion citada, en atencion á que ni el real decreto de 27 de marzo último ni ninguna otra disposicion posterior previene semejante remision ni consultá por parte del juzgado. Por estas razones

el consejo ha acordado no tomar en consideracion dicha comunicacion.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo comunico á V. S. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1850.—Seijas.—Señor gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Concluye la lista de los libros de testo que han de regir en la universidad y demas institutos.

SESTO AÑO.

Ampliacion del derecho español. Historia crítica y filosófica de los códigos y de sus principales disposiciones y de las novedades que introdujeron.—Mientras no haya obras de testo acomodadas á esta asignatura, los catedráticos adoptarán por guia para sus esplicaciones uno de los libros designados para testo de la historia del derecho español; y por su orden, sin repetir lo que los discípulos aprendieron en el año tercero, se ocuparán de la historia esterna de nuestro derecho, considerando en general nuestros códigos en la parte civil bajo su aspecto histórico, crítico, filosófico y literario, utilizando los trabajos hechos por nuestros jurisconsultos en esta importante parte de la ciencia. Despues entrarán en exámen interno de las disposiciones de los códigos por su orden cronológico, señalando las variaciones sucesivas que sufrieron las diferentes instituciones, fijándose en las mas notables, haciendo su historia, determinando las causas que influyeron en las alteraciones ventajosas é inconvenientes de las novedades causadas, hasta fijar las disposiciones vigentes de nuestro derecho.

Los catedráticos recomendarán la lectura de las monografias ó tratados especiales mas selectos de las principales instituciones ó compilaciones.

Teoría de los procedimientos.—Instituciones prácticas ó curso elemental de práctica forense, por don Juan María Rodriguez. Elementos de práctica forense, por don Manuel Ortiz de Zúñiga. Tratado académico forense de procedimientos judiciales, por los doctores don Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalvan.

SETIMO AÑO.

Ampliacion del derecho español, parte mercantil y penal y fueros particulares. Historia crítica filosófica de los códigos y sus principales disposiciones y de las novedades que introdujeron. (Segundo curso).—Mientras no haya libros de testo arreglados á esta asignatura, se procederá por un orden análogo al del curso precedente. En la parte de fueros particulares, los catedráticos harán notar las variantes con nuestro derecho comun en los de Aragon, Cataluña, Navarra, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Mallorca.

Para la parte mercantil se designan los siguientes:

Instituciones del derecho mercantil de España, por don Ramon Martí de Eixalá. El código de comercio extractado, con la esplicacion al pie de cada artículo, por don José de Vicente, cuarta edicion. Tratado del de-

recho mercantil de España, por don A. B., abogado de Barcelona.

Para el derecho penal.—Código penal concordado y aumentado, por don Joaquin Francisco Pacheco. Comentarios al nuevo código penal, por don Tomas María de Vizmanos y don Cirilo Alvarez Martinez. El código penal explicado, por don José Castro y Orozco y don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Práctica forense.—Esta asignatura no tiene testo por no haber en ella esplicaciones teóricas. Todo el tiempo deberán invertirlo los alumnos en trabajos prácticos dirigidos y corregidos por los profesores, que les harán notar los defectos que aquellos contuvieren, y precisar las fórmulas de los escritos.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

PRIMER AÑO.

FUNDAMENTOS DE LA RELIGION Y LUGARES TEOLOGICOS.

Fundamentos de la religion.—Tractatus de vera religione, auctore Ludovico Bailly. De fundamentis religiones et de fontibus impietatis, á P. A. Vassechi. El tratado de religion de Perrone.

Lugares teológicos.—Loci theologici J. Obstract. Los tratados de lugares teológicos de las obras de Charmes y Perrone.

SEGUNDO Y TERCER AÑO.

Teologia dogmática en sus dos partes especulativa y práctica.—Teologia universal, auctore P. Thoma, ex Charmes: edicion de Madrid. Prolectiones theologicae, J. Perrone S. J. Institutiones theologicae, auctore J. B. Bouvier, episcopus cenomanensi.

CUARTO AÑO.

Teologia moral.—Compendium Salmaticense, sive universo theologico moralis questiones, a P. Antonio a S. Josepho: sétima edicion. Universo theologiae moralis accurata complexio, patris Fulgentii cuniliati. El tratado de teologia moral de la obra de Charmes.

QUINTO AÑO.

HISTORIA Y ELEMENTOS DEL DERECHO CANÓNICO.

ORATORIA SAGRADA.

Elementos del derecho canónico.—Los autores designados para el cuarto año de la facultad de jurisprudencia.

Oratoria sagrada.—Retórica eclesiástica del V. P. Fr. Luis de Granada. Lecciones y modelos de oratoria sagrada y forense, por don Francisco Enciso Castrillon. Principios generales de retórica y poética, por don Antonio Gil de Zárate.

SESTO AÑO.

Sagrada escritura.—Para la parte hermenáutica, ó sean las reglas generales de la interpretacion. Introduccion á la sagrada escritura, por el P. Bernardo Lamý. Introduccion histórica y crítica á la Sagrada Escritura, por T. B. Glaire, traducida del francés al castellano. Hermenáutica sacra, seu introductio in omnes et singu-

los libros veteris ac novi foederis, á J. H. Jassens.

Para la parte exegética ó sea la misma interpretacion.—Dilucidationes selectarum sacrae scripturae quaestionum, auctore F. Martino Wonters. Jacobi Tirini in universam S. Scripturam comentarius P. J. Stephani Menschii, commentarius totius S. Scripturae. El catedrático señalará los capítulos del sagrado testo que se han de interpretar con el auxilio de los espresados comentadores.

SETIMO AÑO.

Historia y disciplina general de la iglesia y la particular de España.—Los libros señalados para el quinto año de la facultad de jurisprudencia.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

• El Excmo. Sr. presidente de esta comision se ha servido señalar el dia 4 de noviembre inmediato, y hora de las diez de la mañana, para dar principio á los exámenes extraordinarios para maestras de instruccion primaria elemental y superior; en su consecuencia, las que aspiren á ser examinadas, asi como las que lo tienen ya solicitado, presentarán inmediatamente en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso bajo del gobierno político, los documentos que previene el artículo 37 del reglamento de exámenes de 18 de junio último.

Madrid 24 de octubre de 1850.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de las Afueras de esta corte, por la escribanía de Noblejas, se cita y llama á Juan Caparros (a), el Corchetero, para que luego que llegue á su noticia este anuncio, se presente en este juzgado, sito en Chamberí, á fin de cumplir lo resuelto por la superioridad del territorio en causa contra el mismo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 22 de octubre de 1850.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, juez de primera instancia de Embajadores en esta corte, refrendada por el numerario D. Celestino Ansótegui, que despacha la vacante de Caruana, se cita, llama y emplaza á José Garrido (a) Miranda, natural de Mesalles, concejo de Tineo, en Asturias, de 28 años de edad, casado con Beatriz Menendez, y de ejercicio aguador, que vivia en la calle del Duque de Alba, número 15, cuarto patio, para que en término de 30 dias, se presente en la audiencia de dicho Sr. juez, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para recibirle su confesion en la causa que contra el mismo se sigue por la herida causada en la noche de 1.º de agosto último á Clara Perez, en la calle de Juanelo; con apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las Afueras de esta corte.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á un jóven vendedor de pájaros, muy moreno, estatura regular, que viste blusa blanquecina con flores, y que se cree viva en la calle de San Anton hácia la calle de Gravina, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa y corte, para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue por herida causada á Miguel Serrano, el dia 15 de setiembre último, frente á la puerta principal del Hipódromo; recibirle declaracion y responder en su dia á los cargos que le résulten, pues de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí á 20 de octubre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S. y por la vacante, Luis Hernandez.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, practicarán las más eficaces diligencias en busca de Josefa Copula, muger de Lorenzo Rodriguez, guarda de los bosques del real sitio de San Lorenzo, cuyas señas son: estatura baja, de edad de 33 años, ojos grandes, saltones y negros, nariz regular, color triguño, cara delgada, de pocas carnes y bastante pecosa de viruelas; y caso de ser habida, procederán á su prision y captura remitiéndola con toda seguridad á disposicion del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo.—Pablo Moreno.—Alfonso Rozalem Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Chamartin, ha dispuesto sacar á pública subasta los artículos de consumos de ella para todo el año próximo de 1851; y para sus dos remates están señalados los dias 10 y 17 del próximo noviembre, de diez á doce de su mañana en la audiencia de ella.

El ayuntamiento constitucional de Robledo de Chavela, ha acordado proceder el dia 1.º de noviembre á las doce de su mañana, á la subasta de los pastos de los prados de propios, titulados de los Colmenarejos, Ontiveros y pradera de los Trampales, y los de la dehesa de Fuente-Anguila, que corresponde á los vecinos.

El ayuntamiento de la villa de Guadalix tiene señalados para el primero y segundo remates de los artículos de consumos con la esclusiva en la venta al por menor, que han de regir en su poblacion el año próximo de 1851, los dias 24 y 30 del mes de noviembre á las diez de sus mañanas en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En la misma villa, los mismos dias y horas se rema-

tan en arrendamiento el meson ó posada, y el molino harinero perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En la villa de Cabanillas de la Sierra se ha determinado arrendar los artículos de consumos de la misma con la venta libre para el año próximo venidero de 1851; y para sus dos remates ha señalado los dias 4 y 11 de noviembre próximo de dos á cuatro de sus tardes en la casa consistorial.

En la villa de Fuentidueña de Tajo se subastan los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1851, y están señalados sus dos remates para los dias 3 y 10 del próximo mes de noviembre en la sala capitular, de diez á doce de la mañana.

En los mismos dias tendrá lugar los remates de los dos hornos de pan cocer pertenecientes á los propios, y los arbitrios municipales de tienda de mercería, peso y medida, atadura de sogas y nuevo impuesto.

Los pliegos de condiciones de todo estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento; y se anuncia para inteligencia y concurso de licitador.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la villa de Orusco el remate de los pastos de la dehesa Carnicera, el ayuntamiento ha señalado para nuevo remate el 2 del próximo noviembre á las dos de su tarde en la salas consistoriales; el pliego de condiciones se halla en la secretaría de dicho ayuntamiento para los que gusten enterarse de él y lo estará en el acto de remate.

Con autorizacion superior, se subasta en la villa de Torrelaguna la corta de leñas del cuartel del Quejigar del monte de Valgallego, perteneciente á los propios de la misma; y su remate se ha señalado para el dia 10 del próximo mes de noviembre, que se celebrará en la plaza y sitio de costumbre de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Con autorizacion superior, se subastan en público remate por dos años los pastos de invierno del monte encinar de los propios de Loeches; cuyo remate se celebrará el domingo 24 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la villa de Cabanillas de la Sierra se subastan los derechos de consumos para el año 1851, con la esclusiva al por menor en su venta, en los dias 3 y 10 del mes de noviembre próximo, y horas de dos á cuatro de sus tardes en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 1/2 á 37 1/2 rs. vn

Cebada..... de 17 1/2 á 18

Algarrobas. de á 22 1/2

Madrid 25 de octubre de 1850.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.